CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 7:56

PROYECTO DE LEY N°.....

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro del grupo parlamentario del Partido Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional, el fortalecimiento de los Gobiernos Regionales para la creación de Institutos de Educación Superior Públicos.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene como propósito, fortalecer los Gobiernos Regionales para que puedan cumplir con todas las disposiciones establecidas para la creación de Institutos de Educación Superior Públicos.

ARTÍCULO 3.- FORTALECER LOS GOBIERNOS REGIONALES

El Ministerio de Economía y Finanzas y, Ministerio de Educación, se encargarán de fortalecer y adoptar todas las acciones que correspondan, para que los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación, puedan presentar la solicitud de creación del IES público y se garantice su sostenibilidad para los próximos tres (3) años, como mínimo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. - El Poder Ejecutivo, adecuará el Reglamento de la presente Ley, en el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Lima, 21 de junio de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Cong. ALFREDO PARIONA SINCHE

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

Isaac Mita Alanoca

Maria Agüero Gutierrez

Waldemar Cerrón

Bernardo Quito

ALEX FLORES

Flavio Cruz Mamani Vocero

Américo Gonzalez

F. Cruz M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza (...)."*

Asimismo, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que, "*la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)."*

El artículo 17 de la Constitución Política del Perú establece que, *(...) En las instituciones del Estados, la educación es gratuita. (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional."*

El artículo 1 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *"(...) los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras."*

El artículo 2 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *"la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas (...)."*

El artículo 9 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *"Son fines de la educación peruana: (...) b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado."*

El artículo 29 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *"El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas: (...) b) La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país."*

El artículo 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *"Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica."*

El artículo 79 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *"El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado."*

El artículo 84 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *"Las fuentes de financiamiento de la educación estatal son: el Tesoro Público, los recursos directamente recaudados, las donaciones, los excedentes por actividades productivas desarrolladas por las instituciones educativas y el endeudamiento interno y externo. Este financiamiento puede ser incrementado con recursos provenientes de fuentes complementarias, lo que implica promover y ejercitar la participación de la comunidad, la empresa y la sociedad en su conjunto."*

El artículo 85 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *"La asignación de recursos financieros para la educación por la fuente Tesoro Público se determina a partir de los objetivos y metas establecidos en los planes y proyectos estratégicos institucionales y en los planes anuales de desarrollo, que incluyen estudios de costos por alumno y por sección en cada nivel y modalidad educativa."*

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que, *"Los Institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada. Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados. (...)"*

Asimismo, el artículo 22 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que, *"Los IES públicos son creados por Educatec de conformidad a los planes nacionales, sectoriales o regionales de desarrollo. Asimismo, cuentan con la previsión presupuestal correspondiente. (...) Los gobiernos regionales tienen iniciativa para proponer al Educatec o al Ministerio de Educación, la creación de IES o EES públicos, según corresponda. Asimismo, para la creación de IES y EES, emiten opinión dentro del plazo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al Educatec o al Ministerio de Educación, según corresponda."*

También, el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 098-2022-MINEDU, de fecha 4 de agosto de 2022, establece, *"Modificar el numeral 4 y los sub numerales 5.11 y 8.2.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que definen, estructura y organizan el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica Pública", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 064-2019-MINEDU, los cuales quedan aprobada por la Resolución Viceministerial N° 064-2019-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución."*

El artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 098-2022-MINEDU, de fecha 4 de agosto de 2022, establece, *"Incorporar los sub numerales 10.13 y 10.14, así como el numeral 11 a la Norma Técnica denominada "Disposiciones que definen, estructura y organizan el proceso de optimización de la oferta educativa de a Educación Superior Tecnológica Pública, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 064-2019-MINEDU, conforme al Anexo II que forma parte de la presente Resolución."*

Según Rodolfo Aguiar, *"la educación superior es el principal camino para el desarrollo profesional, donde a través de ella existe un fuerte impacto económico, laboral,*

familiar, social y se incrementa el crecimiento profesional, así como las posibilidades y fuente de empleo, y con ello mejores condiciones de vida (...)"[1]

Con el fortalecimiento de los Gobiernos Regionales, se le dará las herramientas necesarias para que puedan cumplir con todas las disposiciones establecidas para la creación de Institutos de Educación Superior Públicos, permitiéndonos cerrar la brecha educativa superior que existe en los distritos más pobres de nuestro país, generando nuevas oportunidades laborales a nuestros jóvenes y, así el desarrollo de nuestro país por medio de la educación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, antes bien, fortalecerá a los Gobiernos Regionales para la creación de Institutos de Educación Superior públicos, en el marco del proceso de optimización de la oferta educativa de la educación superior tecnológica pública.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente Ley no genera gastos al erario nacional, toda vez que, es de naturaleza declarativa. Asimismo, la presente Ley beneficiará principalmente a nuestros jóvenes de escasos recursos económicos, generando oportunidades en sus estudios técnicos y, así poder tener mayor acceso de inserción laboral, para contribuir con su trabajo a la recuperación y desarrollo de áreas específicas en nuestro país.

[1] Rodolfo Aguiar, "La Importancia de la Educación Superior", NBS: National Business School, 2018.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, establecido en el numeral doce, respecto al "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte". Asimismo, la presente iniciativa se encuentra acorde a la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, establecido en la Políticas de Estado doce (12), en el tema treinta y seis (36), sobre mejora en la educación y, tema cuarenta (40), sobre promoción de la educación técnica.